



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2010-00182-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Gustavo Adolfo León Zúñiga Rebolledo
DEMANDADO: Luis Fernando Valderrama Hernández

Auto No. 1190

Santiago de Cali, siete (7) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con ocasión al decreto de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20—11567de2020, y como quiera que por auto anterior del 07 de febrero de 2020, se había programado diligencia de remate para el día 30 de marzo de 2020, la cual como se indicó no se pudo llevar a cabo, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 -375627 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibídem, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	76001-31-03-003-2010-00182-00
DEMANDANTE	GUSTAVO ADOLFO LEÓN ZÚÑIGA REBOLLEDO
DEMANDADO (A)	LUIS FERNANDO VALDERRAMA HERNÁNDEZ
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1371 de 28 de mayo de 2010 (folio 14)
EMBARGO	370-375627 (folios 49-50 del cuaderno principal y 15-17 del cuaderno de medidas cautelares)
SECUESTRO	Diligencia de secuestro a folios 46-47 del cuaderno de medidas y el actual secuestro es JHON JERSON JORDAN VIVEROS (folios 101 y 117)
AVALUO INMUEBLE	\$101.932.000 (folios 132 a 151)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$939.745.323 (folio 91)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Sí (folio 19 cuaderno medidas cautelares)

OBSERVACIONES	
---------------	--

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día jueves 17 de septiembre de 2020, a las 9:00 de la mañana, para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-375627, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$71.352.400, que corresponden al 70% de los avalúos de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
ADRIANA CABAL TALERO
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 47

de hoy

07 JUL 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1061

RADICACIÓN: 76001-3103-003-2011-00134-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Editson David Reinosca Castañeda (cesionario)
DEMANDADO: José Alejandro Echavarría Hernández

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-003-2011-00134-00
DEMANDANTE	Editson David Reinosca Castañeda (cesionario)
DEMANDADO (A)	José Alejandro Echavarría Hernández
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto de 3 de junio de 2011 (folio 31)
EMBARGO	M.I. 370-142633 (folios 31, 38 a 41, 100, 106, 108 a 112, 155 a 160, 167 a 171)
SECUESTRO	Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados (folios 65, 106, 173, 250, 251, 278, 292 y 293)
AVALUO INMUEBLE	\$944.544.284 (folios 443 a 467, 471 a 475 y 468)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$321.122.400 (folios 189 y 190)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Sí (folio 45)
OBSERVACIONES	Actuales propietarios vinculados, representados por apoderado judicial y notificados por conducta concluyente (folios 139 a 171).

Por otro lado, por parte de la empresa de correos 4-72 se allega la devolución del oficio No. 622 de 10 de febrero de 2020 sin diligenciar, con anotación de “dirección errada”. Por tanto, se pondrá en conocimiento de las partes para lo que estimen conveniente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día Lunes 24 de Agosto a las 10:30^{PM} para realizar la diligencia de remate del inmueble con M.I. 370-142633, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$661.180.998, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y aliegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

CUARTO.- PONER EN CONOCIMIENTO de las partes la devolución del oficio No. 622 de 10 de febrero de 2020 sin diligenciar, presentada por la empresa de correos 4-72, visible a folios 473 y 475.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma manuscrita]

Juez

ADRIANA CABAL TALERO

OFICINA DE APOYO PARA LOS

JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO

DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 67 de hoy 17 JUL 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 782

RADICACIÓN: 76-001-3103-003-2012-00152-00
DEMANDANTE: Juan Carlos Echeverry Montilla
DEMANDADOS: La Cumbre S.A.S.
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2.020)

El secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros informa que concedió poder a la abogada Mariela Gutiérrez Pérez, a fin de que en su nombre inicie y lleve hasta su culminación el proceso verbal de restitución de bien inmueble rural arrendado de los predios distinguidos con las matriculas inmobiliarias Nos.370 – 71114 y 370 – 77529, en contra del señor Juan Carlos Jiménez Trujillo quien funge como arrendatario en el contrato de arrendamiento suscrito para el 28 de septiembre de 2018. Lo aquí informado se glosará al plenario a fin de que obre y conste.

La apoderada de la parte demandante solicita se actualice el oficio No. 2358 de fecha 12 de julio de 2019, al no haber sido retirado de manera oportuna, como quiera que la petición resulta procedente, se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a actualizar el mismo, advirtiendo a la abogada que es su deber diligenciarlo oportunamente, y no esperar a que se envejezca nuevamente la comunicación para posteriormente volverlo a solicitar.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO.- GLOSAR al plenario para que obre y conste la comunicación arrimada por el secuestre Jhon Jerson Jodan Viveros.

SEGUNDO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito se proceda a actualizar el oficio No. 2357 del 12 de julio de 2019, visible a folio 122.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AMC

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Es 2020, de hoy
17 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1006

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2016-00241-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Julio César Zuñiga Morales (cesionario)
DEMANDADO: Israel Galvis Morales y Otros

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por la apoderada judicial de la parte ejecutada, contra el auto No. 55 de 20 de enero de 2020, mediante el cual se fijó fecha para remate.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURRENTE

El apoderada judicial expresa que en el discurrir procesal no se ha valorado que no existe obligación quirografaria que garantice la hipoteca constituida en favor de Telecom y que la entidad suscriptora del pagaré que se ejecuta no cumple funciones liquidatorias de Telecom, por lo que no podía haberse avalado un título valor en esas condiciones y por tanto no podía haberse fijado fecha para remate.

III. FUNDAMENTOS DE LA PARTE DEMANDANTE

La parte actora expresa que las cuestiones planteadas por el recurrente obedecen a asuntos que debieron debatirse en el espacio procesal destinado para controvertir el mandamiento de pago, por lo que precluyó la oportunidad y no se afecta el discurrir procesal.

IV. CONSIDERACIONES

4.1. En virtud de lo anterior, debe anotarse que la cuestión a resolver en la presente providencia se circunscribe a determinar si el fundamento empleado por la recurrente para impedir el remate del inmueble embargado, secuestrado y avaluado es válido en el estadio procesal en que nos encontramos.

4.2. Con el propósito de dirimir lo planteado, ha de precisarse que la legislación procesal civil ha sido consistente en que actuar por fuera de los parámetros instituidos en la legislación adjetiva vigente, conlleva a cercenar el derecho fundamental al debido proceso, pues afecta el sano desarrollo del trámite, sin que con ello se quiera desconocer el derecho sustancial de las partes, sino que significa que estas le sirven de garantía.

4.3. Para el caso que nos ocupa, la parte demandada alega la imposibilidad de que se ejecute una obligación suscrita en favor de una persona jurídica diferente de quien suscribió la hipoteca gravada en el inmueble objeto del remate programado, además de que dicha persona tampoco guarda relación con la liquidación a que tuvo lugar la entidad que convino el referido gravamen, por lo que no era dable haber avalado la ejecución del pagaré que dio génesis a este proceso.

Al respecto, es pertinente indicar al recurrente que su reclamo se dirige a cuestionar el mandamiento de pago, situación que debió haber sido ejercida en la oportunidad procesal destinada con ese fin. Desde ese punto, es válido afirmar, tal como lo hizo la parte actora, que precluyó la oportunidad para controvertir asuntos que ya cobraron firmeza.

Adicionalmente, es necesario recalcar que a pesar de que el recurrente se duela de que quien promueve el proceso no guarda relación con quien suscribió la garantía hipotecaria, lo cierto es que en los anexos de la demanda reposa la documentación que permite verificar la debida representación para suscribir el pagaré que origina este compulsivo y a la vez para ceder tanto esa obligación como la garantía real que la cobija.

Por tanto, los argumentos del recurrente son insuficientes para demeritar las actuaciones surtidas, máxime si se tiene en cuenta que en la cláusula 4ª del gravamen hipotecario se constata que el deudor avala las cesiones a convenirse y ello es apenas hasta ahora una objeto de controversia.

En consecuencia, se mantendrá en firme la decisión y en auto separado se fijará nueva fecha para remate. Como quiera que la decisión cuestionada no es susceptible del recurso de alzada, no se concederá la apelación interpuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER el auto No. 55 de 20 de enero de 2019, atendiendo lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- NO CONCEDER el recurso de apelación interpuesto contra el auto No. 55 de 20 de enero de 2019, atendiendo las razones dadas en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° GA de hoy

17 JUL 2020

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1007

RADICACIÓN: 76001-31-03-003-2016-00241-00
PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Julio César Zuñiga Morales y Otra (cesionarios)
DEMANDADO: Israel Galvis Morales

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO MIXTO
RADICACIÓN	76001-31-03-003-2016-00241-00
DEMANDANTE	JULIO CÉSAR ZUÑIGA MORALES y SUSANA MARCELA CHAVES SANCHEZ
DEMANDADO (A)	ISRAEL GALVIS MORALES
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 1566 de 20 de septiembre de 2016 (folio 189)
EMBARGO	370-396508 (folios 5, 22 y 35 del C2)
SECUESTRO	DMH SERVICIOS INGENIERÍA S.A.S. (folio 64 C1)
AVALUO INMUEBLE	\$93.895.500 (folio 267)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$152.301.431 (folios 237 y 251 del C1)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVAICONES	

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 14 de Septiembre 2020 a las 9:00^{am}, para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-396508, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo

establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$65.726.850, que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPÍDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE
[Firma]
ADRIANA CABAL TALERÓ
Juez

AFAD

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS
En Estado N° 62 de hoy
17 JUL 2020
Siendo las 09:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 815

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2016-00213-00
DEMANDANTE: Blasco de Jesús Jubiano
DEMANDADOS: Hernando García Holguín
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2.020)

Se allega oficio No. 3702019EE01240 de febrero 19 de 2019, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, comunicando que se encuentra vigente el embargo por jurisdicción coactiva comunicado mediante Oficio del 21 de Noviembre de 2018, expedido por Alcaldía del Municipio de Dagua en contra de Hernando García Holguín, afectado el inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-11017, el cual es objeto de la garantía real que se ejecuta en el presente asunto, información que se agregara al expediente para que obre, conste y sea tomada en cuenta en su momento procesal oportuno, conforme lo dispuesto en el Art. 465 del C.:G.P.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO.- AGREGAR a los autos No. 3702019EE01240 de febrero 19 de 2019, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, para que obre, conste y sea tomada en cuenta en su momento procesal oportuno, conforme lo dispuesto en el artículo 465 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 17 JUL 2020

siendo las 8:00 AM

notifica a las partes

PROFESIONAL UNIV.



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1187

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2012-00026-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Pedro Nel Soto Rodríguez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con ocasión al decreto de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20—11567 de 2020, y como quiera que por auto anterior del 24 de enero de 2020 se había programado diligencia de remate para el día 24 de marzo de 2020, la cual como se indicó no se pudo llevar a cabo, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda del vehículo automotor identificado con placas KIS 268, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibidem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

CONTROL DE LEGALIDAD

PROCESO	Ejecutivo mixto
RADICACIÓN	004-2012-00026-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO (A)	Pedro Nel Soto Rodríguez
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto 0767 20-06-2012
EMBARGO	Folio 8 C2 y constancia de embargo folio 28 C2 Vehículo placas KIS 268
SECUESTRO	Folio 43: diligencia de secuestro. Secuestro actual: Aury Fernán Díaz Alarcón.
AVALUO INMUEBLE	Folio 142: \$26.800.000.
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Folio 130: \$221.447.000,00
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

Así pues, evidenciado que se cumple con los requisitos establecidos en la norma citada, se accederá a lo pretendido, en consecuencia, el Juzgado,

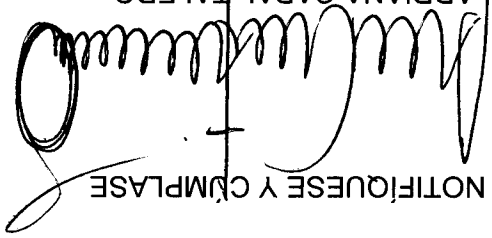
RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALAR el día miércoles 19 de agosto de 2020, a las 10:30 de la mañana, para realizar la diligencia de remate del vehículo identificado con placas KIS 268, de propiedad del demandado.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. La Base de la Licitación será la que cubra el 70% del avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta No. 760012031801 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de la oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución Civil del Circuito de Cali, de conformidad con lo reglado en el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en SOBRE CERRADO con el depósito correspondiente a la postura debidamente materializado.

TERCERO: Tener como base de la licitación, para el vehículo KIS 268 la suma de Dieciocho millones setecientos sesenta mil pesos mcte (\$18.760.000,00) de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 448 del C.G.P.

CUARTO: EXPIDASE el aviso de remate y hágase entrega del mismo a la parte demandante para que, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, efectué las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad y en una radiodifusora local, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición del bien a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERRO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
En Estado No. 64 de hoy
17 JUL 2020
siendo las 8:00 a.m. se adjunta a las
partes el auto anterior.
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1184

Radicación: 760013103-004-2018-00170-00
Demandante: Para Group Colombia Holding SAS
Demandado: Gustavo Adolfo Prado Vargas
Proceso: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Mediante el escrito que antecede, el apoderado judicial del extremo actor solicita el levantamiento de la medida de embargo y secuestro que recae sobre el vehículo identificado con placas GUN191.

En lo ateniendo, el artículo 597 del C.G. del P., en su numeral 1º establece que las medidas cautelares de embargo se levantarán siempre y cuando se pida por quien haya solicitado la medida, siempre y cuando no existan litisconsortes o terceristas, pues en caso de haberlos la solicitud deberá ir elevada también por aquellos y, si se tratase de procesos de sucesión por todos los herederos reconocidos y el cónyuge o compañero permanente.

Por otro lado, el inciso 3º del numeral 10º de la norma aludida contempla que, cuando se levanta el embargo o secuestro con fundamento en las causales contempladas por los numerales 1, 2, 4, 5 y 8 del mismo artículo se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

Ahora bien, de la revisión del expediente tenemos que mediante Oficio No. 2506 del 18 de julio de 2018, se comunicó a la Secretaria de Tránsito y Transporte de Guacarí el embargo del vehículo identificado con placas GUN191, el cual a la fecha se encuentra vigente.

En ese orden de ideas, el Despacho encuentra que la solicitud de levantamiento de embargo es procedente, toda vez que, lo está solicitando el actual ejecutante dentro del presente asunto a través de su apoderado judicial, sin que la misma deba ser suscrita por otras personas, pues de la revisión del proceso no se encontró que sobre el bien

embargado deban tenerse en consideración tercerías, litisconsorcios y/o procesos de sucesión.

Por último y como consecuencia de lo anterior, se condenará en costas y perjuicios a la parte ejecutante, según lo previsto por el inciso 3º del numeral 10º del artículo 597 del C.G. del P.

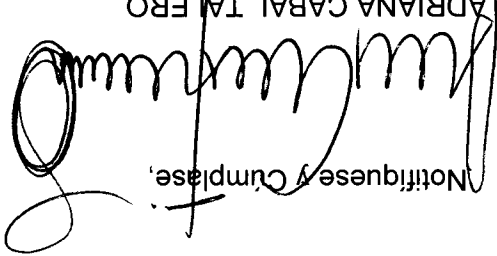
En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar de embargo y secuestro decretado en el presente asunto sobre el vehículo GUN191, atendiendo lo expuesto en la parte motiva. Librense los oficios respectivos por intermedio de la Oficina de Apoyo.

SEGUNDO: CONDENAR a la parte actora en costas y perjuicios ocasionados a la parte demandada por el decreto y posterior levantamiento de las medidas cautelares descritas en el acápite anterior, conforme lo descrito en la parte motiva. Tásense por conducto de la Oficina de Apoyo.

Notifíquese y Cumplase,



Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En estado de hoy
17 JUN 2023
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1181

RADICACIÓN: 760013103-005-2011-00221-00
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Grupo Empresarial Sol Inversiones S.A.
PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con ocasión al decreto de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20—11567de2020, y como quiera que por auto anterior del 25 de febrero de 2020 se había programado diligencia de remate para el día 16 de abril de 2020, la cual como se indicó no se pudo llevar a cabo, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 372-39669 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	005-2011-00221-00
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A. CENTRAL DE INVERSIONES
DEMANDADO (A)	GRUPO EMPRESARIAL SOL INVERSIONES S.A. GESOL S.A.
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO No.953 DEL 25 DE MAYO DE 2011 (folio 21)
EMBARGO	372-39669 (folio 37 C-2)
SECUESTRO	FOLIO 37 C-2 (ORDENA SECUESTRO) – FOLIO 153-154 C-2 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – JAMES AMEL ANGULO PEREA (SECUESTRE)
AVALUO INMUEBLE	\$263.000.000 (folio 139)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	FOLIO 110 \$105.456.945,63
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de suspensión del proceso realizada por el representante legal de la sociedad comercial demandada Grupo Empresarial Sol Inversiones S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO.- SENALAR el día 04 de Septiembre de 2020, a las 9:00 a.m., para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 372-39669, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

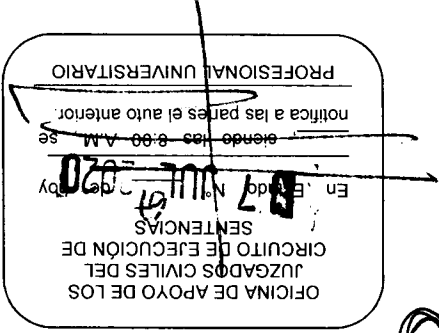
TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO MIL PESOS M/CTE (\$184.100.000,00), que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

AGS

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Juez
ADRIANA CABAL TALERO





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1078

RADICACIÓN: 76001-31-03-006-2016-00149-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: María del Carmen Quintero
DEMANDADO: Avanzar Constructora S.A.S.

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Efectuado el traslado del avalúo sin que se presentasen observaciones al respecto, procederá a otorgársele eficacia.

De otro lado, la apoderada judicial de la parte actora presenta solicitud de fijar fecha para remate, a lo cual se accederá tras verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P. y para lo cual se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-006-2016-00149-00
DEMANDANTE	MARÍA DEL CARMEN QUINTERO CALVACHE
DEMANDADO (A)	AVANZAR CONSTRUCTORA S.A.S.
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 808 de 31 de agosto de 2016 (folio 136)
EMBARGO	M.I. 370-891639 (folio 136, 137 y 185)
SECUESTRO	Diligencia de secuestro a folio 359 y el secuestre es Betsy Inés Arias Manosalva.
AVALUO INMUEBLE	\$56.113.200 folios 324 a 343.
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$379.030.890 (folios 267-279 y 282)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Sí (folio 352)
OBSERVAICONES	

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo presentado por la parte actora, visible a folios 324 a 343, el que se determina por valor de \$56.113.200 respecto el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-891639.

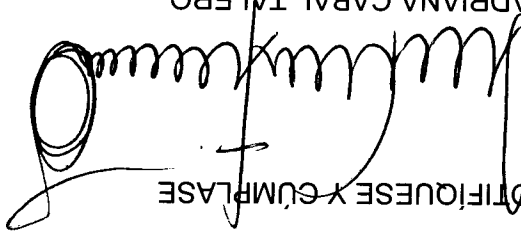
SEGUNDO.- SEÑALAR el día Jueves 13 de Agosto a las 10:00 am, para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguidos con matrícula inmobiliaria No. 370-891639, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo de los bienes a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

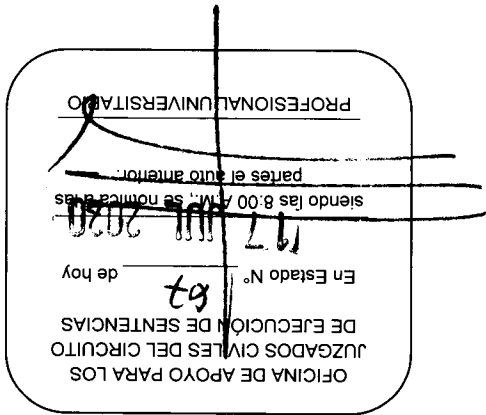
TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de \$39.279.240, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez
ADRIANA CABAL TALERÓ

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1133

RADICACIÓN: 76001-3103-007-2015-00223-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADO: José Julián Polanco López y Otros

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veinte (2020)

Efectuado el traslado al avalúo sin que presentasen observaciones al respecto, procederá el Despacho a otorgarle eficacia.

De otro lado, la parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-007-2015-00223-00
DEMANDANTE	Bancolombia S.A.
DEMANDADO (A)	Andrés Fernando Uribe Alarcón, José Julián Polanco López y Catheryn Florez Castaño
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 683 de 15 de mayo de 2015 (folio 72)
EMBARGO	M.I. 370-828035 y M.I. 370-839176 (folios 72, 170 a 175)
SECUESTRO	Secuestre: Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados (folios 221, 250 y 251)
AVALUO INMUEBLE	\$249.345.294 (M.I. 370-828035) y \$20.000.000 (M.I. 370-839176) folios 443 a 467, 471 a 475 y 468.
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$148.400.893, \$5.079.672, \$8.412.713, \$9.663.308 y \$16.690.322 (folios 235 a 244 y 248)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Sí (folios 188 y 189)
OBSERVACIONES	

Finalmente, la apoderada judicial del extremo activo allega liquidación actualizada del crédito, por lo que se ordenará que por conducto de la oficina de apoyo se corra traslado de la forma prevista en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- OTORGAR eficacia procesal al avalúo comercial de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-828035 y No. 370-839176, presentado por la parte demandante, el cual se establece por la suma de \$249.345.294 y \$20.000.000, respectivamente, visible a folios 284 a 320.

SEGUNDO.- SEÑALAR el día Martes 1 de Septiembre a las 10:30^{am} para realizar la diligencia de remate de los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-828035 y No. 370-839176, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Advértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

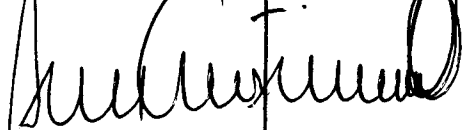
TERCERO.- TENER como base de la licitación la suma de \$174.541.705,8 (para el bien con M.I. 370-828035) y \$14.000.000 (para el bien con M.I. 370-839176), que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

QUINTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado a la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, visible a folios 340 a 345.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad

OFICINA DE APOYO PARA LOS
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado, N° 62 de hoy
17 JUL 2022
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1186

RADICACIÓN: 760013103-008-2017-00207-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO: Jean Pierre Bedrossian

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con ocasión al decreto de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20—11567de2020, y como quiera que por auto anterior del 28 de febrero de 2020 se había programado diligencia de remate para el día 20 de abril de 2020, la cual como se indicó no se pudo llevar a cabo, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 373 -30320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	76001-3103-008-2017-00207-00
DEMANDANTE	Banco Davivienda S.A.
DEMANDADO (A)	Jean Pierre Debrossisan
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 633 de 28-08-2017 (folio 33 – 35)
EMBARGO	Folio 8 C2 auto 03/10/2017 y constancia de embargo folios 10 - 15 C2 MI 373 – 30320 derechos que le corresponden al demandado Jean Pierre Bedrossian
SECUESTRO	Folio 49 – 52 C2: Diligencia de secuestro donde la Juez comisionada deja como secuestre al demandado Jean Pierre Debrossian.
AVALUO	\$ 64.040.250.00.
REMANENTES	No

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SENALAR el día miércoles 19 de agosto de 2020, a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los derechos que le corresponden al demandado JEAN PIERRE BEDROSSIAN sobre el bien identificado con la Matricula Inmobiliaria No. 373-30320, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle.

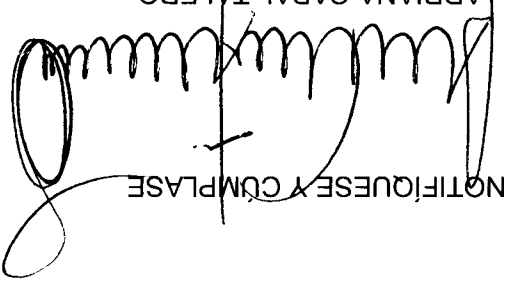
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 373-30320 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga – Valle, la suma de cuarenta y cuatro millones ochocientos veintiocho mil ciento setenta y cinco pesos mcte (\$44.828.175,00), que corresponde al 70% del avalúo de los derechos que le corresponden al demandado JEAN PIERRE BEDROSSIAN, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.

CUARTO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

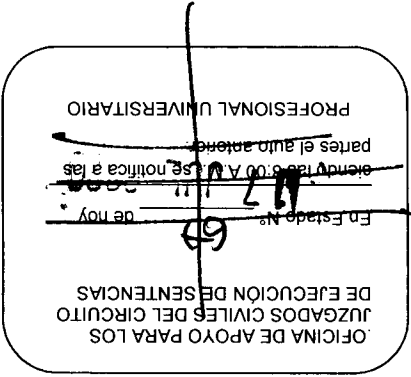
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



Juez

ADRIANA CABAL TALERO

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1185

RADICACIÓN: 760013103-008-2018-00278-00
DEMANDANTE: Bancolombia S.A.
DEMANDADOS: Diana Alexandra García Buitrago
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

La parte actora indica que la parte demandada se colocó al día en sus cuotas atrasadas, por tal razón, solicita la terminación del proceso por restablecimiento del plazo, siendo así, corroborado que se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 461 del C.G.P. se decretará lo pretendido por el memorialista por pago parcial de la obligación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECRETAR la terminación del presente proceso, conforme lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., atendiendo la solicitud formulada por la parte ejecutante.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares practicadas dentro del proceso de la referencia.

TERCERO.- ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la ejecución para que sean entregados a la parte demandante.

CUARTO.- SIN COSTAS

QUINTO.- Ejecutoriada la presente providencia, efectúese el archivo del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO
Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado de hoy

siendo las 8:00 A.M. se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1069

RADICACIÓN: 76-001-3103-012-2017-000283-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Bancoomeva S.A.
DEMANDADO: Sociedad Minera del sur S.A. y Otro

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

Efectuado el traslado del avalúo sin que se presentasen observaciones al respecto, procederá a otorgársele eficacia.

De otro lado, el apoderado judicial de la parte actora presenta solitud de fijar fecha para remate, a lo cual se accederá tras verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P. y para lo cual se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-009-2017-00283-00
DEMANDANTE	BANCO COOMEVA S.A.
DEMANDADO (A)	SOCIEDAD MINERA DEL SUR S.A. y C.I. GIRALDO Y DUQUE LTDA.
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto de 30 de noviembre de 2017 (folio 33)
EMBARGO	370-370-523470 (folio 52 del cuaderno 2)
SECUESTRO	FOLIO 70-71 (DILIGENCIA DE SECUESTRO) – JHON JERSON JORDAN VIVEROS (SECUESTRE)
LIQUIDACIÓN	\$858.517.967,32 (Folios 104-105)
AVALUO INMUEBLE	\$ 303.601.000 (folio 111)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día Lunes 24 de Agosto a las 9:00^{am} como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien inmueble distinguido con la matrícula

inmobiliaria No. 370-523470 predio que fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

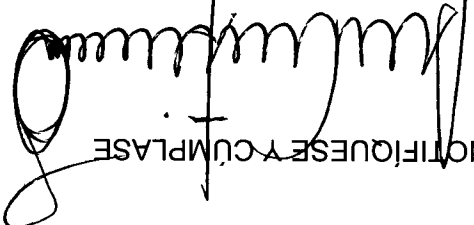
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

TERCERO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-285527, la suma de \$ 212.520.700, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

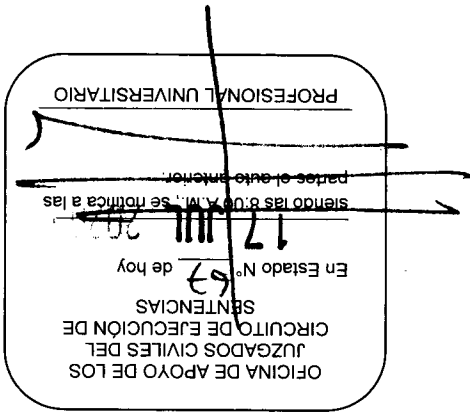
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERÓ

Juez

AFAD





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1010

RADICACIÓN: 76001-31-03-010-2015-00412-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: William Fernando Álvarez Gómez y Otra
DEMANDADO: Gisela Espinosa Salazar

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-010-2015-00412-00
DEMANDANTE	WILLIAM FERNANDO ÁLVAREZ GÓMEZ y ALEJANDRA BEDOYA RICO
DEMANDADO (A)	GISELA ESPINOSA SALAZAR
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 899 de 14 de agosto de 2015 (folio 27)
EMBARGO	De los derechos que la demandada detenta sobre el inmueble con M.I. 370-120262 (folios 30, 42 y 43)
SECUESTRO	Aury Fernan Díaz Alarcón (folios 91, 137 y 150)
AVALUO INMUEBLE	\$307.146.000 (folio 242)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$61.113.667 a en favor de William Fernando Álvarez Gómez \$61.113.667 en favor de ALEJANDRA BEDOYA RICO y \$18.334.100 en favor de ambos demandantes (folio 77 a 80)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	PRELACIÓN DE EMBARGO DIAN (folio 36)

Por otro lado, a folio 247 a 255 se observa liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, por lo que se ordenará que por conducto de la Oficina de Apoyo se le imparta el trámite previsto en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 09 de Septiembre 2020 a las 9:00^{am} para realizar la diligencia de remate de los derechos de propiedad que la demandada detenta sobre el inmueble con M.I. 370-120262, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$215.002.200, que corresponden al 70% de los avalúos de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

CUARTO.- ORDENAR que por conducto de la Oficina de Apoyo se corra traslado de la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P., en concordancia con el artículo 446 ibídem, a la liquidación del crédito visible a folios 247 a 255, presentada por el apoderado de la parte actora.

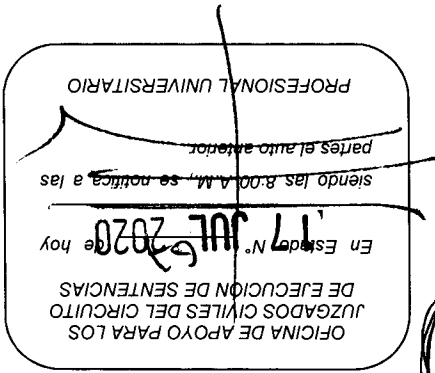
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Firma]

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1005

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2010-00588-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Grupo Consultor de Occidente Ltda. (Cesionario)
DEMANDADO: Luis Alfonso Grajales Orrego y Otro

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001-31-03-011-2010-00588-00
DEMANDANTE	GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE LTDA.
DEMANDADO (A)	LUIS ALFONSO GRAJALES ORREGO y BRENDA LIDA RAMIREZ DORRONSORO
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 306 de 4 de febrero de 2011 (folio 32 C1)
EMBARGO	50% del inmueble con M.I. 370-407824, correspondiente a los derechos de cuota de la demandada Brenda Lida Ramirez Dorronsoro (folios 18 C2 y 21 C2)
SECUESTRO	DMH SERVICIOS DE INGENIERÍA (folio 30 C2)
AVALUO INMUEBLE	\$51.469.500 (folio 57 C2)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$ 92.212.470 (folio 225 a 232 C1)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVAICONES	

De otro lado, el apoderado de la parte actora allega memorial indicando que sustituye el poder a él conferido, sustitución que se aceptará y se reconocerá personería a la sustituyente.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día Jueves 27 de Agosto a las 10:30^{am} para realizar la diligencia de remate del 50% del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 370-407824, correspondiente a los derechos de cuota de la demandada Brenda Lida Ramírez Dorransoro, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$ 36.028.650, que corresponden al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

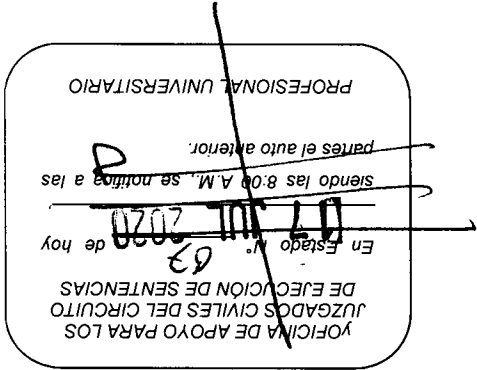
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

CUARTO.- ACEPTAR la sustitución de poder suscitada entre el abogado EDGAR ALBERTO RIVERA ARENAS y la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO.

QUINTO.- RECONOCER personería a la abogada PAULA ANDREA SANCHEZ MONCAYO, identificada con C.C. 29.123.630 de Cali y T.P. 153.365 del C.S. de la J., para que actúe en representación de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
Juez
ADRIANA CABAL TALERO

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1189

RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2010-00614-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Sandra Patricia Espinosa Gómez
DEMANDADO: Equiserg Ltda y otros

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con ocasión al decreto de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20—11567de2020, y como quiera que por auto anterior del 28 de febrero de 2020 se había programado diligencia de remate para el día 20 de abril de 2020, la cual como se indicó no se pudo llevar a cabo, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda del inmueble embargado distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 370 -28621 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 ibídem, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Singular
RADICACIÓN	76001-3103-011-2010-000614
DEMANDANTE	Sandra Patricia Espinosa Gómez y FNG
DEMANDADO (A)	Equiserg Ltda. y otros
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 303 del 04/02/2011(folio26)
EMBARGO	M.I. 370 – 28621 Folios 59 CD. 2
SECUESTRO	Folio 120 – 121 – Diligencia de Secuestro – Carlos Alberto Fernández (Secuestre)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$350.278.0758 fl. 79 auto 962 del 16/03/2018
AVALUO INMUEBLE	M.I. 370 – 28621 \$ 155.614.500 Folio 119
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	FOLIO 21 DC 2, DIAN – Equiserg Ltda.

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

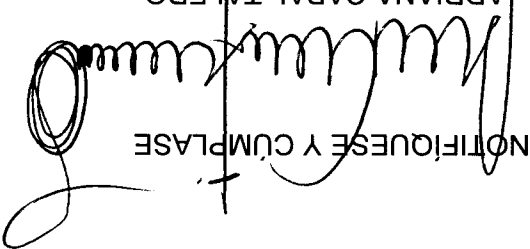
PRIMERO.- SEÑALAR el día miércoles 30 de septiembre de 2020, a las 10:30 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria No. 370-28621 el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

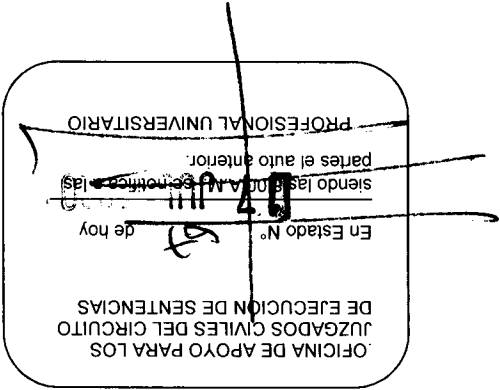
SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 – 28621, la suma \$108.930.150.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez
ADRIANA CABAL TALERO

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1151

RADICACIÓN: 76001-3103-012-2014-00039-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Ana María Gallo Fina
DEMANDADO: Elizabeth Casas Gómez y Otros

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-012-2014-00039-00
DEMANDANTE	Ana María Gallo Fina
DEMANDADO (A)	Elizabeth Casas Gómez, María Graciela Flórez Holguín, Claudia Janeth Bohórquez Roa y Ronhalber Flórez Ariza
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 09 de 3 de marzo de 2014 (folio 25)
EMBARGO	M.I. 370-455268 (folios 25, 31 y 32)
SECUESTRO	Secuestre: Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados (folios 113 a 115 y 223 a 226)
AVALUO INMUEBLE	\$901.320.000 (folios 288 a 311).
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$629.124.747 (folios 328 y 329)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día Martes 1 de Septiembre a las 9:00am para realizar la diligencia de remate del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-455268, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

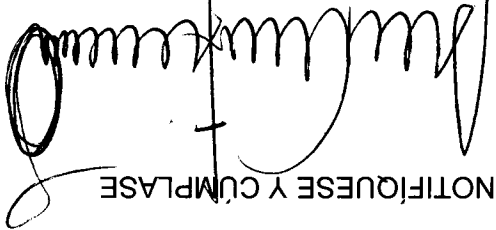
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$630.924.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y llegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

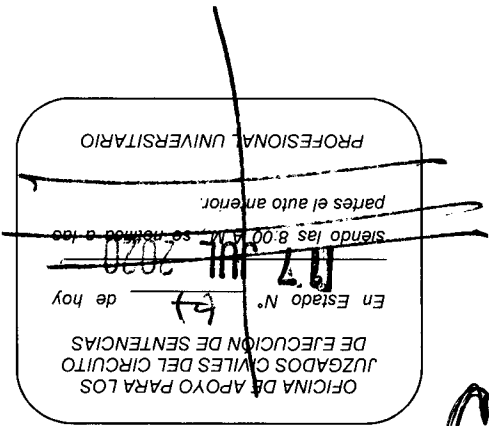
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Juez

ADRIANA CABAL TALERÓ



afad



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1072

RADICACIÓN: 76001-31-03-013-2012-00183-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Julio César Carrillo
DEMANDADO: Ninfa Patricia Álvarez

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-013-2012-00183-00
DEMANDANTE	Julio César Carrillo
DEMANDADO (A)	Ninfa Patricia Álvarez
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 407 de 13 de junio de 2012 (folios 53 a 56)
EMBARGO	280-176645 (folios 53 a 56 y 64 a 65)
SECUESTRO	Gloría Inés Hernández Trujillo (folio 118)
AVALUO INMUEBLE	\$970.200.000 (folio 269 a 281 y 375)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$1.066.810.945 (folio 341)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	Sí (folio 325 y 329)
OBSERVACIONES	

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día Jueves 27 de Agosto a las 9:00 am, para realizar la diligencia de remate del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 280-176645, el cual fue objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

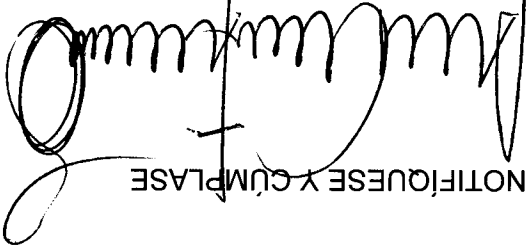
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$ 679.140.000, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3º del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

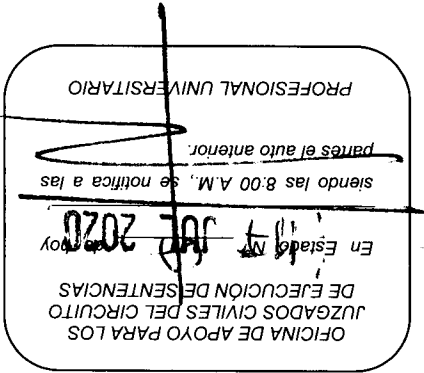
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERÓ
Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1085

RADICACIÓN: 76001-31-03-014-2018-00107-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: Rogelio Antonio Henao Rodríguez
DEMANDADO: Fabiola Castro Cerón

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-014-2018-00107-00
DEMANDANTE	Rogelio Antonio Henao Rodríguez
DEMANDADO (A)	Fabiola Castro Cerón
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 459 de 29 de mayo de 2018 (folios 45 y 46)
EMBARGO	M.I. 370-757092 y M.I. 370-757093 (folios 45,46 y 57 a 62)
SECUESTRO	DMH Servicios e Ingeniería S.A.S. (folios 78 79)
AVALUO INMUEBLE	\$102.102.000 (M.I. 370-757092) y \$424.795.500 (M.I. 370-757093) (folio 114 a 118)
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$299.956.800 (folio 97 a 112)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVACIONES	

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día Jueves 27 de Agosto a las 9:00 am, para realizar la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con M.I. 370-757092 y M.I. 370-757093, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

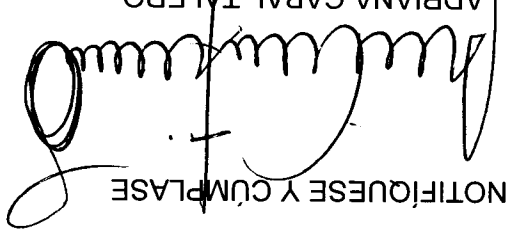
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Advértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$71.471.400 (para el inmueble con M.I. 370-757092) y \$297.356.850 (para el inmueble con M.I. 370-757093), que corresponde al 70% de los avalúo de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

TERCERO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

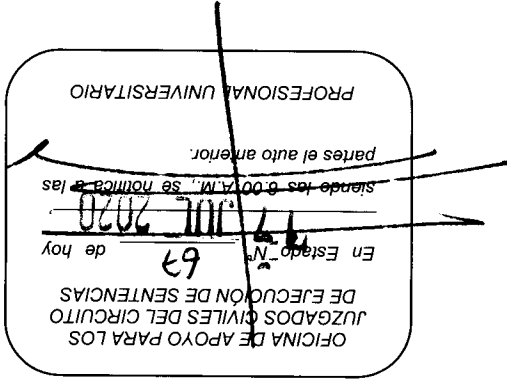
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO
Juez

afad





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1182

RADICACIÓN: 760013103-015-2012-00158-00
DEMANDANTE: Titularizadora Colombiana Hitos S.A.
DEMANDADOS: Carlos Felipe Ibarra Villegas
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, seis (06) de julio de dos mil veinte (2020)

Se allega oficio proveniente del Juzgado Tercero Civil del Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, informando que el proceso Radicacion 016-2014-00839 se dispuso el levantamiento de las medidas cautelares, incluyendo el embargo de remanentes solicitado en el presnete asunto, para lo cual solicita, se deje sin efectos el oficio No. 3829 del 16 de diciembre de 2014.

Lo anterior se agregara al expedinete sin consideracion alguna, en razon a que el dicho oficio surtio efecto en el presente asunto conforme se indico en auto 197 del 27 de enero de 2015 (Fol 152).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- AGREGAR a los autos el Oficio No. 03-0613 del 02 de marzo de 2020, proveniente del Juzgado Tercero Civil del Municipal de Ejecucion de Sentencias de Cali, mediante el cual informa el levantamiento de la medida de embargo de remanentes decretada sobre el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA CABAL TALERO

Juez

AGS

OFICINA DE APOYO DE LOS
JUZGADOS CIVILES DEL
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

En Estado N° 67 de hoy
17 JUL 2020
siendo las 8:00 A.M., se
notifica a las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1188

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2014-00082-00
PROCESO: Ejecutivo Singular
DEMANDANTE: Edificio Hotel Pacifico Royal
DEMANDADO: Sociedad Montoya Luna e Hijos

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con ocasión al decreto de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20—11567de2020, y como quiera que por auto anterior del 27 de enero de 2020, se había programado diligencia de remate para el día 25 de marzo de 2020, la cual como se indicó no se pudo llevar a cabo, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda de los inmuebles embargados distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 370-502858, 370-502859, 370-502860 y 370-502861 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN	76001-3103-015-2014-00082-00
DEMANDANTE	EDIFICIO HOTEL PACIFICO ROYAL
DEMANDADO (A)	SOCIEDAD MONTOYA LUNA E HIJOS
MANDAMIENTO DE PAGO	AUTO DEL 25 DE MARZO DE 2014 (fl.99)
EMBARGO	370 -502858 (Cdo. 2 fl 16) 370- 502859 (Cdo. 2 fl 19) 370 – 502860 (Cdo. 2 fl. 20) 370 – 502861 (Cdo. 2 fl. 22) AUTO ORDENA EMBARGO DEL 7 DE ABRIL DE 2014 (fl. 6)
SECUESTRO	AUTO ORDENA SECUESTRO DEL 7 DE ABRIL DE 2014 (fl.6) FOLIO 37 DILIGENCIA DE SECUESTRO JHON JERSON JORDAN VIVEROS (SECUESTRE)
AVALUO INMUEBLE	370 -502858 \$148.773.000.00 370- 502859 \$86.716.500.00 370 – 502860 \$86.716.500.00 370 – 502861 \$90.226.500.00
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	AUTO No. 1618 - \$178.138.036,00
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

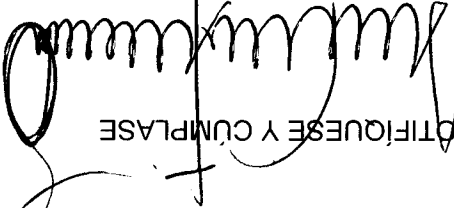
PRIMERO.- SENALAR el día miércoles 30 de septiembre de 2020, a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate de los bienes inmuebles distinguidos con las matrículas inmobiliarias Nos. 370 - 502858, 370 - 502859, 370 - 502860 y 370 - 502861 los cuales fueron objeto de embargo secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

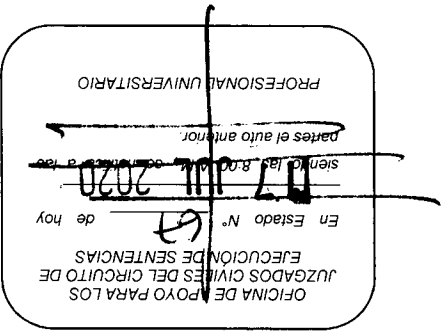
SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370 - 502858, la suma de \$104.141.100.00, para el inmueble identificado con la matrícula No. 370 -502859, la suma de \$ 60.701.550.00, corresponde para inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370 - 502860, la suma de \$ 60.701.550.00 y para el inmueble de matrícula inmobiliaria No. 370 - 502861, la suma de \$ 63.158.550.00, que corresponde al 70% del avalúo del bien inmueble a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del CGP.

CUARTO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez
ADRIANA CABAL TALERÓ

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto N° 1189

RADICACIÓN: 76-001-3103-015-2014-00190-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto
DEMANDANTE: Cristino Antonio Arenas Martínez (Cesionario)
DEMANDADOS: María Melba Palacios

Santiago de Cali, siete (07) de julio de dos mil veinte (2.020)

En atención a la constancia secretarial que antecede y teniendo en cuenta que con ocasión al decreto de estado de emergencia económica, social y ecológica por el Gobierno Nacional, el Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 hasta el pasado 30 de junio de 2020, conforme lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20—11567de2020, y como quiera que por auto anterior del 13 de enero de 2020, se había programado diligencia de remate para el día 26 de marzo de 2020, la cual como se indicó no se pudo llevar a cabo, se procederá a fijar nueva fecha para surtir la almoneda del vehículo identificado con placas MJM-377, por lo que, previo ejercicio del control de legalidad previsto en el artículo 448 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 132 *ibídem*, se determinará la procedencia de ello, de la siguiente manera:

PROCESO	Ejecutivo Mixto
RADICACIÓN	76001-3103-015-2014-00190-00
DEMANDANTE	Cesionario Cristino Antonio Arenas – Auto No. 529 del 13 de febrero de 2019 (fl.123).
DEMANDADO (A)	María Melba Palacios
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto del 23 abril de 2014 (fl.120)
EMBARGO	Auto del 26 mayo de 2014 (fl.6 Cdo.2) Constancia de embargo Secretaría de Transito folio 12
SECUESTRO	Auto del 26 mayo de 2014 (fl. 6 Cdo.2) Auto del 12 de noviembre de 2015 (fl.53 Cdo. 2) Despacho comisorio No. 32 del 15 de mayo de 2019 folios 103 – 104. Secuestre Jhon Jerson Jordan Viveros
AVALUO	\$ 29.240.000.00 (fl.114).
REMANENTES	No
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	Cálculo a folios 127.Auto modifica y aprueba 11 de abril de 2019 por la suma de \$274.462.336,00

Evidenciado que se cumplen con los requisitos establecidos en la norma, se accederá a lo pretendido.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- - SEÑALAR el día lunes 05 de octubre de 2020 a las 9:00 de la mañana, como fecha y hora para realizar la diligencia de remate del bien mueble vehículo MJM - 377, de propiedad de la demandada.

La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación, para el vehículo MJM – 377 la suma de veinte millones cuatrocientos sesenta y ocho mil pesos mcte (\$ 20.468.000),que corresponde al 70% del avalúo del bien a rematar de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 448 del C.G.P.

TERCERO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

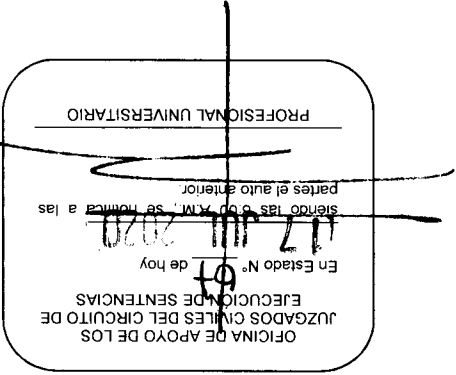
La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

ADRIANA CABAL TALERO

AGS





JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No. 1009

RADICACIÓN: 76001-31-03-015-2014-00687-00
PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE: José David Collazos Ramírez (cesionario)
DEMANDADO: María Adriana Lotero Botero

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020)

La parte actora allega solicitud de fijar fecha para remate, a la cual se accederá, como quiera que se verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 448 del C.G.P.

Para efectos de lo dicho, se ejerce control de legalidad de la siguiente manera:

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
RADICACIÓN	76001-31-03-015-2014-00687-00
DEMANDANTE	JOSÉ DAVID COLLAZOS RAMÍREZ (cesionario)
DEMANDADO (A)	MARÍA ADRIANA LOTERO BOTERO
MANDAMIENTO DE PAGO	Auto No. 001 de 13 de enero de 2015 (folio 49)
EMBARGO	370-543722 y 370-543738 (folios 51 y 57 a 61)
SECUESTRO	Aury Fernan Díaz Alarcón. (folios 136, 152 y 179)
AVALUO INMUEBLE	\$219.904.500 (M.I. 370-543738) y \$16.200.000 (M.I. 370-543722) folios 193 y 197
LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	\$340.541.329,26 (folio 113 a 118)
ACREEDOR HIPOTECARIO	NO
REMANENTES	NO
OBSERVAICONES	

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO.- SEÑALAR el día 09 de Septiembre / 2020 a las 10:30am, para realizar la diligencia de remate de los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias

No. 370-543738 y No.370-543722, los cuales fueron objeto de embargo, secuestro y avalúo dentro del presente proceso.

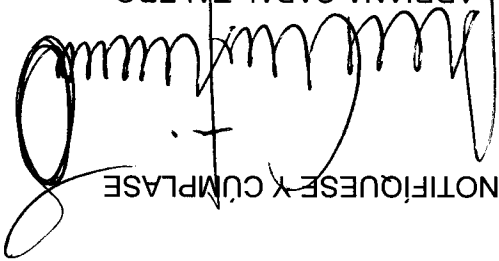
La licitación comenzará a la hora señalada y se cerrará transcurrida una hora. Será postura admisible la que cubra el 70% de avalúo del bien a rematar, de conformidad con lo establecido por el artículo 448 del Código General del Proceso, y postor hábil el que previamente consigne el 40% del avalúo en la cuenta N° 760012031801 del Banco Agrario de Colombia, a órdenes de la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles del Circuito de Cali de conformidad con el artículo 451 del C.G.P. Adviértase a los postores que deberán presentar sus ofertas en la diligencia de licitación en sobre cerrado.

SEGUNDO.- TENER como base de la licitación la suma de \$153.933.150 (M.L. 370-543738) y \$11.340.000 (M.L. 370-543722), que corresponden al 70% de los avalúos de los bienes inmuebles a rematar, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del Art. 448 del C.G.P.

TERCERO.- EXPIDASE el listado de remate, tal como lo ordena el artículo 450 del Código General del Proceso, para que se efectúen las respectivas publicaciones el día domingo por una sola vez en un diario de amplia circulación de la ciudad, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, y allegue junto con las publicaciones un certificado de tradición de los bienes a rematar debidamente actualizado expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate.

La diligencia de remate se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 452 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



ADRIANA CABAL TALERO

Juez

afad

